



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00761 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de RAMÍREZ MEJÍA RUBIO & CIA LIMITADA contra ERIK HUMBERTO NIEVES ESPITIA y HUMBERTO NIEVES CHÁVES, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$11.153.000.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
sep-19	\$ 1,030,000.00
oct-19	\$ 1,030,000.00
nov-19	\$ 1,030,000.00
dic-19	\$ 1,030,000.00
ene-20	\$ 1,082,000.00
feb-20	\$ 1,082,000.00
mar-20	\$ 1,082,000.00
abr-20	\$ 541,000.00
may-20	\$ 541,000.00
jun-20	\$ 541,000.00
jul-20	\$ 541,000.00
ago-20	\$ 541,000.00
sep-20	\$ 541,000.00
oct-20	\$ 541,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,153,000.00</b>

2.-) \$2.060.000.00 por la cláusula penal.

3.-) Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la actúa en causa propia por conducto de su representante legal.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**186288937f2535653abadfd3d0f8df9a73f62840fa5bccf864fadb8255ba  
3e1d**

Documento generado en 21/01/2021 10:27:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**